



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE DERIVADO DE LA ATRACCIÓN DE CÓMPUTOS SE APRUEBA LA MODALIDAD DE COTEJO DE ACTAS PARA EL CÓMPUTO DEL MUNICIPIO DE CASTILLO DE TEAYO Y RECuento TOTAL, O EN SU CASO, COTEJO DE ACTAS PARA EL CÓMPUTO DEL MUNICIPIO DE JESÚS CARRANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021.**

### **ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y expedir diversas leyes generales en materia electoral.
  
- II El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de la reforma Constitucional.
  
- III El 16 de diciembre de 2020, en sesión solemne se instaló el Consejo general del OPLE dando inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para la elección de ediles de los ayuntamientos y de las diputaciones por ambos principios del Congreso del estado de Veracruz.
  
- IV El 8 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG059/2021** aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PRESIDENCIA, CONSEJERÍAS ELECTORALES, SECRETARÍA, VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y VOCALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL EN LOS TREINTA CONSEJOS DISTRITALES PARA EL**



OPLEV/CG308/2021

***PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021”.***

- V El 26 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo OPLEV/CG078/2021, el Consejo General del OPLE aprobó los ***“LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES Y DEL CUADERNILLO DE CONSULTA PARA VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL”<sup>1</sup>.***
- VI El 25 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo OPLEV/CG115/2021, el Consejo General aprobó el ***“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PRESIDENCIA, CONSEJERÍAS ELECTORALES, SECRETARÍA, VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y VOCALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL EN LOS DOSCIENTOS DOCE CONSEJOS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021”.***
- VII El 30 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo OPLEV/CG122/2021, el Consejo General del OPLE aprobó el ***“MANUAL PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”.***
- VIII El 6 de junio de 2021, se celebró la Jornada Electoral para renovar a las y los ediles de los doscientos doce municipios del estado de Veracruz.
- IX El 9 de junio de 2021, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo OPLEV/CG294/2021, ejercer la facultad de atracción establecida en el artículo

---

<sup>1</sup> En adelante, Lineamientos.



## **OPLEV/CG308/2021**

5, numeral 1, inciso v) del Reglamento Interior de este Órgano electoral, para que el Consejo General realice el cómputo de la elección de ediles celebrada el pasado 6 de junio, correspondiente al municipio de Jesús Carranza.

- X** Los días 11 y 12 de junio del año en curso asistió al municipio de Jesús Carranza, la Comisión designada por el Consejo General para realizar el traslado de los paquetes electorales a fin de realizar el cómputo en la sede del Consejo General en la ciudad de Xalapa, lo cual no pudo ser realizado por la resistencia de los habitantes de dicho municipio.
  
- XI** El 13 de junio del año en curso, mediante Acuerdo **OPLEV/CG300/2021**, el Consejo General aprobó ejercer la facultad de atracción establecida en el artículo 5, numeral 1, inciso v) del Reglamento Interior de este Órgano electoral, para que el Consejo General realice el cómputo de la elección de ediles celebrada el pasado 6 de junio, correspondiente al municipio de Castillo de Teayo.

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1.** El INE y los OPL desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y



## OPLEV/CG308/2021

Procedimientos Electorales<sup>2</sup>; y 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, de la Constitución Federal, en relación con el numeral 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, entre otras cuestiones, la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el propio Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los miembros de los Ayuntamientos del Estado, que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
4. En ese sentido, el OPLE Veracruz, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 - 2021, por el que se renovarán a las y los integrantes del Poder Legislativo, así como de los 212 Ayuntamientos del Estado.
5. Conforme al artículo 1 del Reglamento de Elecciones, el objeto de dicho instrumento es *“regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al*

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente, LGIPE.



## OPLEV/CG308/2021

*Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas”, es decir, su observancia es general y obligatoria para el OPLE Veracruz, y, en consecuencia para los Consejos Distritales y Municipales respectivos.*

6. El artículo 38, numeral 4, inciso c) de los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y municipales establece que en la reunión de trabajo se deberán abordar, entre otros aspectos, la presentación de un informe de la Presidencia del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaron alteraciones; errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos del acta; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de quien preside el acta de escrutinio y cómputo de casilla; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital, como requisito para el recuento total de votos.
7. El artículo 44, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos determina que, con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el Consejo Distrital o Municipal, en la cual se tratará entre otros puntos, la aprobación del acuerdo del Consejo Distrital o Municipal por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por alguna de las causales legales.
8. Conforme al artículo 45 de los Lineamientos, los Consejos Distritales o Municipales deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de casillas, levantándose el acta correspondiente, cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:



1. Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
  2. Cuando los resultados de las actas no coincidan.
  3. Por alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
  4. Que no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder de la Presidencia del órgano competente.
  5. Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
  6. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugares en votación.
  7. Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente.
- 
9. Los días 9 y 13 de junio del año en curso, el Consejo General aprobó la solicitud de los Consejos Municipales de Jesús Carranza y Castillo de Teayo de ejercer la facultad de atracción establecida en el artículo 5, numeral 1, inciso v) del Reglamento Interior de este Órgano electoral, para que este Consejo General realice el cómputo de la elección de ediles.
  10. Los días 11 y 12 de junio del año en curso, la Comisión designada por el Consejo General asistió al municipio de Jesús Carranza para realizar el traslado de los paquetes electorales a fin de realizar el cómputo en la sede del Consejo General en la ciudad de Xalapa, lo cual no pudo ser realizado por la resistencia de los habitantes de dicho municipio.



**OPLEV/CG308/2021**

11. En razón de lo anterior, este Consejo General realizó reunión de trabajo el día 18 de junio del año en curso, y del análisis de las actas de escrutinio y cómputo determinó las modalidades en que se desarrollarán los cómputos de los municipios de Castillo de Teayo y Jesús Carranza, conforme a lo siguiente:

No.	MUNICIPIO	PAQUETES A COTEJO	PAQUETES A RECUENTO
1	Castillo de Teayo	27	0
2	Jesús Carranza	0	44 (Recuento total)

12. Con la finalidad de recuperar los paquetes electorales correspondientes a la elección de ediles del municipio de Jesús Carranza se envía por segunda ocasión una comisión para su traslado.
13. En el asunto del municipio de Jesús Carranza, de no ser posible el traslado de los paquetes electorales por parte de la Comisión designada por este Consejo General a la ciudad de Xalapa, el cómputo municipal se realizará bajo la modalidad de cotejo de las 44 actas, de las cuales 41 se encuentran digitalizadas en el PREP con las que se dará cuenta en caso de que la comisión integrada para recuperar dichos paquetes no pueda realizarlo.
14. La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en



## OPLEV/CG308/2021

apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 35 fracciones I y II, 41, Base V, apartados B y C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 32, 98, y 104 de la LGIPE; 1 y anexo 5 del Reglamento de Elecciones; 2, 18, 99, 118, 169 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 35, 43, 44 y demás relativos de los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y municipales; 16, párrafo 1, incisos p) y q) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz; 15, fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; este Consejo General del OPLE Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban las modalidades de cotejo de actas para el cómputo del municipio de Castillo de Teayo y recuento total, o en su caso ante la imposibilidad de que la comisión recupere los paquetes, el cotejo de actas para el cómputo del municipio de Jesús Carranza.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Municipales de Castillo de Teayo y Jesús Carranza.

**TERCERO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.





**OPLEV/CG308/2021**

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo, por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el dieciocho de junio de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**